

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA**

RES. EX. N° 2/ROL D-270-2025

SANTIAGO, 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de octubre de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-270-2025, con la formulación de cargos a NAVARRO Y VÉLIZ ASOCIADOS LIMITADA, titular del recinto denominado "SUSHI WEB" (en adelante e indistintamente, "Unidad Fiscalizable" o "UF"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, dado un incumplimiento de la norma de emisión de ruido. Dicha resolución fue notificada por medio de carta certificada dirigida al domicilio del titular, cuya recepción en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilpué se verificó con fecha 28 de octubre de 2025, según consta en el expediente electrónico de este procedimiento.



2. Luego, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de formulación de cargos.

3. Por su parte, mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-270-2025, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, **otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

Atendiendo lo anterior, el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento se fijó en 15 días hábiles y para la presentación de descargos en 22 días hábiles, ambos contados desde la notificación de la Res. Ex. N° / Rol D-270-2025.

4. Con fecha 28 de octubre de 2025, ROBERTO NAVARRO MOYANO, en representación de la titular, ingresó a esta Superintendencia solicitud de extensión de plazos en 20 días hábiles, adicionales a la fecha de entrega contemplada en la resolución que formula cargos, según indica, para objeto de “coordinación y solicitud de lo requerido.”.

5. Adicionalmente, acompañó a su presentación copia de escritura pública con el fin de acreditar su poder de representación para actuar en el presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se observa que la escritura pública fue suscrita con fecha 24 de septiembre de 2021, mientras que la copia certificada acompañada fue emitida con fecha 29 de septiembre de 2021. Por ende, en atención al tiempo transcurrido desde la emisión de dicha copia y para efectos de acreditar mediante documentación vigente la personería con que se actúa en este procedimiento administrativo, se requerirá de la entrega de un certificado de vigencia actualizado.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la premura en el conocimiento de la solicitud esbozada, se procederá a resolver el fondo de la solicitud, sin tener presente la personería en autos, sino cuando esta cumpla con los requisitos necesarios para su debido entendimiento. No obstante, cabe indicar que, respecto de la fecha del certificado de vigencia de la escritura pública, han transcurrido más de cuatro años desde su emisión.

7. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[...]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).



8. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-270-2025, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

9. A su turno, se hace presente la función de asistencia al cumplimiento que tiene la SMA, en virtud de la cual el titular podrá solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento con la finalidad que esta Superintendencia proporcione asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Al respecto, se adjunta formulario de solicitud.

10. Por último, se reitera que titular siempre puede solicitar ser notificado por medios electrónicos de las resoluciones emitidas en contexto del presente procedimiento sancionatorio. Para lo anterior, deberá completar el formulario de solicitud de notificación por correo electrónico adjunto a esta resolución y remitirlo a esta Superintendencia de conformidad al modo que se indicará.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PDC Y DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. HACER PRESENTE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO, a través de la cual esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. Para lo anterior, se deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a diego.bascunan@sma.gob.cl y luis.ramirez@sma.gob.cl, acompañando el formulario adjunto a la presente resolución, completando los antecedentes allí solicitados.

III. HACER PRESENTE que, el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud completando el **Formulario de Solicitud de Notificación por Correo Electrónico**, adjunto a la presente resolución.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a ROBERTO NAVARRO MOYANO, domiciliado para estos



efectos en domiciliado en calle Lautaro N°535, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880.



Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico.

Notificación:

- Representante legal de NAVARRO Y VÉLIZ ASOCIADOS LIMITADA, domiciliado en calle Lautaro N°535, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso. Con documento adjunto.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 603-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 604-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 630-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 631-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 632-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 633-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 634-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 635-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 637-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 651-V-2024.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 14-V-2025.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 29-V-2025.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 219-V-2025.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 556-V-2025.
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 577-V-2025.

Rol D-270-2025

